



OFORD.: N°23758

Antecedentes.: 1.- Su solicitud de acceso a información pública de 22 de septiembre de 2015.
2.- Oficio N° 22.561 de 16 de octubre de 2015, mediante el cual esta Superintendencia prorrogó el plazo para dar respuesta a su solicitud de acceso a información pública.
3.- Oficio N° 22.562 de 16 de octubre de 2015, mediante el cual se le confirió traslado a la Empresa Eléctrica de Antofagasta S.A.
4.- Respuesta de la Empresa Eléctrica de Antofagasta S.A. de 21 de octubre de 2015.

Materia.: Deniega acceso a la información solicitada, en virtud de lo establecido en el inciso tercero del artículo 20 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

SGD.: N°2015100131178

Santiago, 29 de Octubre de 2015

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A :

JUAN PABLO DROGUETT SEPÚLVEDA - Caso(532119)

Gral Velásquez Nro:956 Depto: 7-A - Comuna: ANTOFAGASTA - Reg. De Antofagasta

En relación a su solicitud de acceso a información pública del N° 1 de Antecedentes, mediante la cual solicita acceso a todos los antecedentes entregados por la Empresa Eléctrica de Antofagasta S.A. a este Servicio, y que motivaron la dictación del Oficio N° 4.277, cumple esta Superintendencia con informarle lo siguiente:

1.- En razón de que lo solicitado se refiere a información de un tercero, proporcionada a este Servicio para el fin específico de dar respuesta a su reclamo de fecha 15 de octubre de 2014, se le confirió traslado en cumplimiento de lo establecido en el inciso primero del artículo 20 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la

Administración del Estado (Ley de Transparencia), aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

2.- Con fecha 21 de octubre del presente se recibió respuesta de la Empresa Eléctrica de Antofagasta S.A. en la cual se opone a la entrega de la información solicitada. Se adjunta copia de la respuesta, en la cual constan los fundamentos de la oposición.

3.- Verificada que la oposición fue deducida en tiempo y forma por parte del tercero, este Servicio se encuentra impedido de proporcionar la información solicitada, en virtud de lo establecido en el inciso tercero del artículo 20 de la Ley de Transparencia. En consecuencia, se deniega el acceso a los antecedentes solicitados en su presentación de 22 de septiembre de 2015.

JAG/MVV/GPV wf 532119

Saluda atentamente a Usted.


PATRICIO VALENZUELA
INTENDENTE DE REGULACIÓN DEL MERCADO DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Archivo anexo

 -SGD:2015100127727

:  Respuesta a Oficio Ordinario SVS de EMPRESA
ELECTRICA DE ANTOFAGASTA S.A.

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/
Folio: 201523758541263GbWnePmBTFdwwEwkuIbMoNctgQCeyc